

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de junio de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Eugenia Saavedra Molina vs. Nueva EPS. Rad. 2022-00213-00.

INTERLOCUTORIO No. 1724

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito del 2 de junio de 2023 la llamada en garantía ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, a través de apoderada judicial, presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 29 de mayo de 2023, numeral 1, que tuvo por no contestada la demanda por la entidad y como indicio grave en su contra la falta de contestación, por cuanto NO radicó contestó el libelo.

Como fundamento del recurso señala la profesional del derecho que la ADRES fue notificada mediante correo electrónico del 13 de febrero de 2023, que el día 28 de febrero siguiente, estando dentro del término, a través del correo electrónico del 28 de febrero, radicó escrito de contestación (adjunta captura de pantalla) del cual acusó recibo el despacho en la misma fecha.

Sea lo primero indicar que el recurso cumple con las exigencias del artículo 63 del CPTSS, ahora, para desatar el recurso se revisa nuevamente el buzón de mensajes del correo institucional del despacho, encontrando la suscrita que el martes 28 de febrero de 2023 a las 4:57 pm, se recibió desde el correo paola.Ruiz@adres.gov.co, contestación de la demanda y oposición al llamado en garantía de ADRES, poder y anexos y los documentos de identificación de la abogada de la entidad, del cual se hizo acuse de recibo, mas se omitió subirlo al drive-expediente digital.

Entonces, considerando que el llamado en garantía fue notificado a la accionada el 13 de febrero de 2023 y el escrito de contestación se radicó el 28 de febrero siguiente, se concluye que fue contestada dentro del término de ley, por otra parte, en la revisión del memorial se advierte se cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, debe admitirse el mismo, por venir conforme a derecho.

Así las cosas, le asiste razón a la parte recurrente y se repondrá para revocar el numeral 1 del auto 1387 del 29 de mayo de 2023 que tuvo por NO contestada la demanda por ADRES y en su lugar, se tendrá por descrito en forma el traslado por esta entidad.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

1.-REPONER para revocar el auto numeral 1 del auto 1387 del 29 de mayo de 2023.

2.-TENER por contestada la demanda y el llamado en garantía por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.

3.-RECONOCER personería a la abogada la abogada Paola Andrea Ruiz González, identificada con la CC. 1022373346 y con TP. 288456 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de ADRES.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d07f57a7ca0815b4439c9df4a3451b0ae9cb997d67264c49cf8dd1bf6acaa7f**

Documento generado en 28/06/2023 02:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>